



*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras. (2021062470)*

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2021, el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LA  
ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS

Madrid, 22 de junio de 2021.

REUNIDOS

Doña Silvia Calzón Fernández, Secretaria de Estado de Sanidad, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 765/2020, de 5 de agosto, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Don José María Vergeles Blanca, en su calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126 de 2 de julio), actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio, por el que se delega en el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la firma de Convenios de Colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y autorizado para la firma del presente acuerdo por el Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo 2021.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

**Primero.** Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

**Segundo.** Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas, entre otras, a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

**Tercero.** Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.



**Cuarto.** Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incorpora en el punto segundo de su disposición adicional vigésimoséptima un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

**Quinto.** Que el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, encomienda al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fomentar las actuaciones conjuntas de los servicios de salud de las comunidades autónomas para la adquisición de cualquier producto que por sus características sea susceptible de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.

**Sexto.** Que la vacunación es una de las medidas preventivas más eficaces y eficientes de que disponemos frente a determinadas enfermedades infecciosas y es imprescindible mantener un adecuado y continuo suministro de vacunas a los centros sanitarios. Dado que las administraciones públicas carecen de medios propios para su fabricación, deben proceder a su adquisición.

**Séptimo.** Que, por la naturaleza misma del suministro, no se puede conocer con precisión y con antelación el número de dosis que se precisarán. Las previsiones iniciales podrían verse influidas, entre otros factores, por cambios demográficos, por la aceptación o adhesión de la población a la vacunación, por circunstancias excepcionales como actuaciones ante brotes o por cambios posteriores en los programas de vacunación (modificación de fichas técnicas, cambios en el calendario de vacunación o inclusión de nuevos programas). Además, la demanda de las vacunas destinadas a viajeros internacionales es especialmente variable.

**Octavo.** Que la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud, el 5 de mayo de 2020, acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras, al que se han adherido las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y La Rioja. Por parte de la Administración General del Estado, participarán el Ministerio de Defensa, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.

**Noveno.** Que las partes coinciden en la conveniencia de aunar esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, no solo aquellas iniciativas dirigidas a mejorar las condiciones de vida y de salud de los ciudadanos, sino también aquellas actuaciones que son necesarias para cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria.



El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el objetivo último que es garantizar la protección de la salud, al tiempo que se conjuga con la reducción del déficit, a través de medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición. En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del Acuerdo.***

El presente Acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, con diferentes Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 218 a 222, así como en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

### ***Segunda. Contenido del Acuerdo.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura acuerda con el Ministerio de Sanidad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de las vacunas de calendario y otras relacionadas en el ANEXO I.

Las previsiones iniciales de vacunas recogidas en el Anexo I se considerarán meramente estimativas por la naturaleza misma del suministro, dado que no se puede conocer con precisión y con antelación suficiente el número de dosis que se precisarán. Por ello, las estimaciones realizadas con motivo de la preparación del Acuerdo Marco, y aquí reflejadas, se deben considerar flexibles. El número de dosis se concretará en función a las necesidades reales cuando se liciten los contratos basados.

En caso de sobrevenir necesidades no previstas inicialmente, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá solicitar posteriormente al Ministerio de Sanidad la adhesión a cualquiera de los lotes recogidos en el Acuerdo Marco y a los que no se adhiere en este momento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la modificación de los contratos, conforme establece su artículo 222.1.



Para llevar a cabo dicho objetivo el Ministerio de Sanidad, con la conformidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como ANEXO II a este Acuerdo con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formalizará los correspondientes contratos basados de suministro de vacunas de calendario y otras, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

***Tercera. Compromisos de las partes.***

a) El Ministerio de Sanidad se compromete a:

- 1º Actuar como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios máximos de las vacunas, la selección de los suministradores y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.
- 2º Tramitar, en los términos acordados con la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el artículo 220.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3º A publicar en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:

- 1º Adquirir las unidades estimadas de vacunas que figuran en el ANEXO I, según sus necesidades, exclusivamente de las empresas suministradoras adjudicatarias del Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a adjudicar los contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de vacunas.
- 2º Adjudicar los contratos basados conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.
- 3º Comunicar al Ministerio de Sanidad, para cada uno de los lotes, el número de vacunas adquirido a cada uno de los empresarios adjudicatarios del Acuerdo Marco, desglosando el precio unitario por dosis y los impuestos y gastos conexos.

***Cuarta. Obligaciones Económicas.***

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto entre las partes, sin perjuicio de las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

***Quinta. Duración del Acuerdo.***

El plazo de duración del presente Acuerdo será de dos años a partir de la formalización del mismo y podrá ser objeto de dos prórrogas de un año cada una. La vigencia de este acuerdo deberá extenderse hasta que finalicen los contratos basados en el Acuerdo Marco que celebre la Comunidad Autónoma firmante del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, apartados 2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

***Sexta. Resolución.***

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de siete días naturales, corrija el citado incumplimiento. Transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios producidos.

***Séptima. Causas de extinción.***

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.
2. Por resolución, en los términos previstos en la cláusula sexta de este Acuerdo.
3. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.
4. Por la ejecución total de las prestaciones contempladas en el mismo.
5. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el Ministerio de Sanidad propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

***Octava. Resolución de conflictos.***

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.



Y en prueba de conformidad, para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente acuerdo, considerándose como fecha de su formalización la de la última de las firmas electrónicas incorporadas al mismo.

Por El Ministerio de Sanidad,  
DÑA. SILVIA CALZÓN FERNÁNDEZ

Por La Comunidad Autónoma de Extremadura,  
El Presidente de  
La Comunidad Autónoma de Extremadura.  
P.A. El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,  
Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio.

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****NÚMERO DE DOSIS ESTIMADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA**

Lote	Vacuna	N.º Dosis			
		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1	Vacuna hexavalente frente a hepatitis B, difteria, tétanos, tosferina acelular, poliomiелitis inactivada y Haemophilus influenzae tipo b conjugada	30.000	30.000	30.000	30.000
2	Vacuna frente a difteria, tétanos, tosferina acelular y poliomiелitis inactivada	0	0	10.000	10.000
3	Vacuna frente a Haemophilus influenzae tipo b conjugada	2.000	1.500	1.500	1.500
4	Vacuna frente a difteria, tétanos, tosferina acelular, de contenido antigénico reducido	20.000	20.000	10.000	10.000
5	Vacuna frente a difteria y tétanos, de contenido antigénico reducido	30.000	30.000	25.000	25.000
6	Vacuna frente a hepatitis B para edad pediátrica	1.000	1.000	1.000	1.000
7	Vacuna frente a hepatitis B para edad adulta	8.000	8.000	8.000	8.000
8	Vacuna frente a hepatitis B de alta carga/adyuvada para determinados grupos de riesgo <sup>a</sup>	1.000	1.000	1.000	1.000
9	Vacuna frente a hepatitis A para edad pediátrica	500	500	500	500
10	Vacuna frente a hepatitis A para adultos	3.000	3.000	3.000	3.000
11	Vacuna frente a sarampión, rubéola y parotiditis	30.000	30.000	30.000	30.000
12	Vacuna frente a varicela	25.000	25.000	25.000	25.000
13	Vacuna frente a sarampión, rubéola, parotiditis y varicela	0	0	0	0
14	Vacuna conjugada frente a meningococo C	20.000	20.000	20.000	20.000





Lote	Vacuna	N.º Dosis			
		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
15	Vacuna conjugada frente a meningococo de serogrupos A, C, Y y W	50.000	15.000	15.000	15.000
16	Vacuna frente a meningococo de serogrupo B	1.000	1.000	1.000	1.000
17	Vacuna frente a Virus del Papiloma Humano (VPH) bivalente	0	0	0	0
18	Vacuna frente a Virus del Papiloma Humano (VPH) nonavalente	12.000	12.000	12.000	12.000
19	Vacuna polisacárida frente a neumococo 23-valente	25.000	25.000	25.000	25.000
20	Vacuna frente a rotavirus <sup>a</sup>	300	300	300	300
21	Vacuna de polisacárido capsular Vi frente a fiebre tifoidea	0	0	0	0
22	Vacuna frente a rabia	600	600	600	600
23	Vacuna frente a encefalitis japonesa	300	300	300	300
24	Vacuna frente a fiebre amarilla	1.100	1.100	1.100	1.100
25	Vacuna frente a cólera	0	0	0	0
26	Vacuna frente a poliomielitis inactivada	1.000	1.000	1.000	1.000

Por El Ministerio de Sanidad,  
DÑA. SILVIA CALZÓN FERNÁNDEZ

Por La Comunidad Autónoma de Extremadura,  
El Presidente de  
La Comunidad Autónoma de Extremadura.  
P.A. El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales  
Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio,  
D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •